

✓
¿PARA QUE LAS LEYES?

Doctor William Fernando Yarce Maya
Decano de la Facultad de Derecho U P B

Estatuto de Seguridad, defensa de los derechos humanos, proscripción de las armas nucleares, trabajo de menores son temas de constante agitación en la prensa y en todos los medios de comunicación. Temas que preocupan a los ciudadanos que se enfrentan a ellos en su diario accionar en los distintos niveles de trabajo, de pensamiento, de vida social.

Qué hay en el fondo de todos ellos?Cuál es el común denominador que los identifica? qué es lo que les da plena existencia? No es nada distinto a normas jurídicas porque la sociedad es un orden dinámico de relaciones en el cual confluyen todas las conductas humanas, sean positivas o negativas, constructivas o destructoras. Pero esa sociedad, en su principio último, exige la presencia de unas normas que ordenen la actividad humana hacia el fin para el cual existe. El fin, en una perspectiva filosófica, es la primera de las causas y es ella la que ordena los medios indispensables para su ejecución, por lo tanto, la justificación, el tipo y el ejercicio de la autoridad o poder directo, la naturaleza de las normas ordenadoras, el imperio que ellas exigen tener y su forma de aplicación, deben estar lógicamente fundamentadas en las exigencias que plantea al conglomerado social el fin que les sirvió de causa y aglutinante. En consecuencia, el fin, la autoridad y las normas sociales configuran la sociedad a manera de un triple principio constitutivo que les da su forma específica.

Y no se trata de probar acá lo ya tantas veces dicho, y que es una incuestionable realidad en Colombia, de ser la nuestra una sociedad legalista por excelencia, legalista en múltiples acepciones:

1. Porque hay leyes para todo.
2. Porque hay leyes para todos
3. Porque todo se pretende resolver con leyes o disposiciones que tengan su fuerza.
4. Porque todos quieren ser legisladores.
5. Porque todo puede ser objeto de legislación.
6. Porque hay tantas leyes que muy pocas están ordenadas hacia lo que debería ser el fin de la sociedad Colombiana.

Justamente dentro de ese marco legalista se encuadran los hechos anotados al principio ya que todos ellos, a nivel nacional o internacional, tienen su causa en normas dadas para unos determinados fines que cuando no se identifican con ellos que hacen posible o necesaria la convivencia social dentro de una sociedad determinada, se constituyen en fuentes de conflicto o, lo que es totalmente lógico por esa oposición, en factores de descomposición social.

Estas consecuencias antisociales de las normas y el fenómeno legalista, son evidentes expresiones de que el Derecho, como conjunto de expresión normativa de la sociedad, como componente básico de ella, no está cumpliendo con su misión esencialmente ordenadora. Pero también de que la sociedad, el conjunto de los hombres ha perdido la noción de la razón de ser de las normas. Esto es, no se trata sólo de que las normas no sirvan, sino también que los hombres han olvidado para que sirven.

Ese "para que" no es otro que su finalidad. La causa final tiene primacía, sobre las otras causas predicamentales, el agente, el hombre no obraría sino

fuese a la vez movido por la atracción de un bien que trata de conseguir como su fin. Su efectiva consecución no es causa de la actuación del sujeto, es, muy por el contrario, un efecto. El fin es entonces causa, pero únicamente en el orden de la intención, no en el de la efectiva consecución. Este fin de la sociedad, que no es otro que el Bien Común, cumple su misión especificativa aunque no se encuentre plenamente realizada, aún en casos como en el del Bien Común en que nunca lo va a estar totalmente. Es un objeto conocido previamente, aceptado por todos porque el hombre lo ve como remedio a su pobreza ontológica, social y económica como guía para alcanzar la plenitud. Ese fin afecta entonces intrínsecamente la actividad que está tras de sí, no como algo exterior a la misma acción.

Esta relación trascendental de la conducta social con el Bien Común es universal y superior a todos los sistemas políticos y económicos vigentes, antes, ahora y siempre. De allí también su valor universal para ser aplicada a fenómenos universales o particulares, y que en los fenómenos señalados al principio de este artículo, sea posible y evidente demostrar que esa relación no se está cumpliendo.

Quando se utiliza el término Bien Común es posible entenderlo en distintas formas, inclusive en distintas perspectivas políticas o ideológicas, cargadas de valor, pero que condicionan su existencia. Es evidente que tiene que ser un Bien que sea indispensable para el pleno desarrollo perfectivo de la persona, un bien en sí, con entidad propia, que no exista por ningún otro que tenga un carácter obligatorio para los miembros de la sociedad, en cuanto que la voluntad sea presionada por el

entendimiento que ha conocido y es consciente de un Bien necesario para el Bien de cada persona. Y finalmente, que tenga un carácter vinculante.

Se alegraría de inmediato que la realidad de nuestra vida social demuestra que en muchos hombres, que en conglomerados y grupos sociales organizados, que en naciones o países enteros, es posible sustraerse a esa presión del entendimiento y obrar en contrario. Claro que es posible y lo es en virtud de que el entendimiento deja de tener en cuenta lo que la inteligencia le ha mostrado como su verdadero Bien y fija su atención en otros bienes relativos que jamás reúnen las características del Bien Común. Lo que nos lleva a concluir que el Bien Común tiene carácter normativo al imponerse como un orden ideal en forma imperativa y obligatoria para la conciencia y en el cual toda norma social recibe su normatividad, legítima su presencia ordenadora y por tanto, las normas cobran para sí fuerza obligatoria y vinculante, en cuanto conducen a la implantación del Bien Común.

La desviación de la conducta social hacia bienes relativos es la causa última de que se presenten fenómenos como los de violación de los derechos humanos, trabajo de menores etc. La causa también de medidas que tratan, bien que mal de corregir esas desviaciones, aunque en su esencia no sea el método eficiente para tal corrección. La bondad o malicia de la conducta si bien se fundamenta en la relación que ella tenga con el objeto perseguido por la acción del agente, no por ello es esencialmente relativa, en cuanto su calificación depende de la apreciación subjetiva. Es decir, algo está bien o mal, no por el simple juicio de la persona, sino porque ese algo, acción o reflexión, está

en función de alcanzar un resultado que dentro del orden social contribuye o no, y ahí si puede hacerse aquella calificación de valor, al Bien Común, o que por el contrario, busca es un Bien relativo y particular. La norma jurídica debe ser entonces fiel intérprete de esa permanente orientación finalista de la conducta humana hacia el Bien Común. Y, hay que decirlo muchas veces, nuestra abundante y exótica legislación constituye un buen ejemplo de ello, la Norma Jurídica, en todas sus manifestaciones, no ordena hacia el Bien Común, sino hacia el Bien relativo.

Debemos recordar que un fin se constituye en motor de la voluntad cuando es plenamente conocido por el entendimiento. Si el hombre no conoce la norma, si la norma no conoce al hombre, si el entendimiento de cada uno no conoce su destino, ni su razón de ser dentro del orden social, si los

medios de los cuales dispone la sociedad para llegar al entendimiento de sus asociados, no están cargados de intencionalidad hacia el Bien Común, es perfectamente lógico que no exista cohesión ni disciplina social, que solo se persigan bienes relativos, que las normas sociales no consigan ser observadas, que se quebrante el orden social.

Las Normas Jurídicas antes que un poder coercitivo deben tener poder cohesionante, aunque la cohesión de la vida social no depende de las Normas Jurídicas ya que aquellas se fundan en factores propios de la naturaleza humana como su esencia su alteridad, su tendencia teológica en el amor que deben inspirar esa convivencia. Factores todos estos que son fuente de inspiración obligada para la norma. La ausencia de ellos en la vida social o la concreción de normas sin su consideración, atentan contra la misma convivencia y contra la verdadera paz.